

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2577
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"
DEMANDADO: MANUEL MORALES CARDENAS, AURA ROSA PEREZ
TORO y KATHERINE ZAPATA PEREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00816-00

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que los demandados **MANUEL MORALES CARDENAS y KATHERINE ZAPATA PEREZ**, fueron notificados conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. Asimismo, la demandada **AURA ROSA PEREZ TORO**, fue notificada a través de Curador Ad-Litem, quien, pese a haber contestado la demanda no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **MANUEL MORALES CARDENAS, KATHERINE ZAPATA PEREZ y AURA ROSA PEREZ TORO** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 380 de fecha 03 de febrero de 2023, notificado por estado el 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$410.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA